

¿Qué es el Convenio de Rotterdam?

Por: Ing. Juan Lorenzo Castillo Paulino

Autoridad nacional designada - Convenio de Rotterdam
j.lorenzo@dga.gov.do

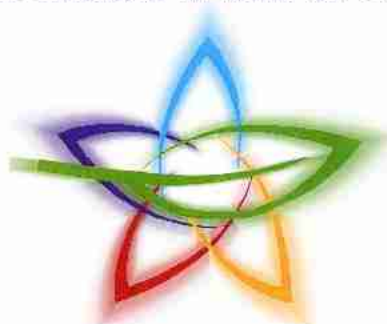
El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Objetos de Comercio Internacional que fue adoptado en septiembre del 1998, y entró en vigor el 24 de febrero del 2004. La primera reunión de la Conferencia de las Partes tuvo lugar en Ginebra del 20 al 24 de septiembre del 2004 y la segunda reunión fue celebrada en Roma del 27 al 30 de septiembre del 2005.

Su objetivo principal es promover la responsabilidad compartida, y este objetivo se logra facilitando el intercambio de información acerca de los productos químicos y sus características, y disponiendo un proceso nacional para toma de decisiones sobre su importación y exportación.

En base a estos dos puntos anteriores, estableceremos una primera línea de defensa contra las tragedias futuras impidiendo la importación no deseada. De ahí la importancia de que la Dirección General de Aduanas sea una de las instituciones involucrada en la implementación del Convenio de Rotterdam, por el papel que juega en el comercio internacional de mercancías (importación-exportación).

¿Cuáles son los países participantes en el Convenio de Rotterdam?

A la fecha del 31 de diciembre de 2010, ya son 140 los Estados firmantes del Convenio de Rotterdam, y entre los que están Alemania, Argentina, Armenia, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chad, China, Eslovenia, España, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, México, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos,



Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Checa, Ruanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Tailandia, Togo, Ucrania, Uruguay, Venezuela y la República Dominicana.

¿Quiénes son los principales protagonistas del Convenio de Rotterdam?

1.- Las Partes: Son los países u organizaciones regionales de integración económica que han ratificado, aceptado o aprobado el Convenio o se han adherido a él. Cada Parte debe designar una o más autoridades nacionales.

2.- Autoridades nacionales designadas (AND): Son los principales puntos de contacto para las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Convenio y están autorizadas a desempeñar las funciones

administrativas requeridas por este.

3.- Conferencia de las Partes: La Conferencia de la Partes supervisa el funcionamiento del Convenio y adopta decisiones en relación con las enmiendas del mismo, incluida la adición de productos químicos al **Anexo III**.

4.- Secretaría del Convenio: La **FAO** y el **PNUMA** desempeñan conjuntamente las funciones de secretaría del Convenio de Rotterdam.

Entre esas funciones están la adopción de disposiciones administrativas para las reuniones de la Conferencia de las Partes de sus órganos subsidiarios, la comprobación de la información que acompaña a las notificaciones y propuestas, la difusión de las respuestas sobre importaciones facilitadas por las Partes, la asistencia a las Partes que sean países en desarrollo, el fomento del intercambio de información entre las Partes y la coordinación con otras organizaciones internacionales.

¿Qué es el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) o Prior Informed Consent (PIC)?

Funcionamiento: Para alcanzar sus objetivos, el Convenio cuenta con dos disposiciones

fundamentales: el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) y el intercambio de información.

El procedimiento de CFP es un mecanismo para obtener y difundir oficialmente las decisiones de las Partes importadoras acerca de si desea recibir en el futuro exportaciones de los productos plaguicidas y químicos enumerados en el Anexo III del Convenio y para garantizar el cumplimiento de esas decisiones por las Partes exportadoras.

Para cada producto plaguicida y químico enumerado en el Anexo III sujeto al procedimiento de CFP, se prepara un documento de orientación para la adopción de decisiones y se remite a todas las Partes. La finalidad de ese documento es ayudar a los gobiernos a evaluar los riesgos asociados a la manipulación y utilización del producto plaguicida y químico en cuestión y a adoptar decisiones más fundamentales sobre su importación y utilización en el futuro, teniendo en cuenta las condiciones locales.

Cuáles son los beneficios:



1. Sistema de alerta

Por medio de la circular CFP semestral se informa a las Partes de los productos químicos peligrosos que otras Partes han prohibido o restringido rigurosamente en su país y de los incidentes relacionados con la utilización de formulaciones de plaguicidas peligrosas causantes de intoxicación humana o daños en el medio ambiente.



2. Adopción de decisiones fundamentales

Las Partes reciben un documento de orientación para la adopción de decisiones (DOAD) por cada producto químico enumerado en el Anexo III del Convenio. La información contenida en este documento sirve de base para adoptar una decisión fundamentada respecto de la importación de esos productos químicos en el futuro.



3. Responsabilidades compartidas

El Convenio ayuda a las Partes a manejar mejor los productos químicos y evitar la importación de determinados productos químicos no deseados, promoviendo la responsabilidad compartida de las Partes importadoras y exportadoras. Las Partes importadoras tienen la responsabilidad de adoptar decisiones fundamentadas con respecto a la importación en el futuro de manera oportuna, mientras que las Partes exportadoras tienen la responsabilidad de asegurarse de que no se realicen exportaciones contrarias a las decisiones sobre la importación de las Partes importadoras.



4. Notificación de exportación

En la notificación de exportación se recuerda a la Parte importadora que va a recibir un producto químico que ha sido prohibido o rigurosamente restringido en la Parte exportadora. La Parte importadora puede aprovechar esta oportunidad para solicitar más información sobre el producto químico y plantearse la posible necesidad de aplicar medidas de gestión del riesgo.



5. Información que ha de adjuntarse a las exportaciones

La información facilitada en las etiquetas y en la hoja de datos de seguridad que han de adjuntarse a la exportación de determinados productos químicos peligrosos ayuda a las Partes importadoras a reducir al mínimo los riesgos para los trabajadores, los consumidores y el medio ambiente.



6. Redes de autoridades nacionales designadas (AND)

En el sitio web del Convenio figura una lista de los datos de contacto de todas las autoridades nacionales designadas por las Partes en el Convenio, que se distribuye con la circular CFP cada seis meses. Constituye una red de personas con conocimientos y experiencia en la aplicación del Convenio de Rotterdam.

El Convenio de Rotterdam consiste en terminar los problemas relacionados con los productos químicos peligrosos antes de que estos surjan, impidiendo la exportación de estos productos indeseados a países que no están en condiciones de manejarlos. Esto contribuirá a reducir:

1. Las muertes y heridas accidentales entre los usuarios que muy frecuentemente no cuentan con los equipos necesarios para manipular estos productos en condiciones de seguridad.
2. Los daños al medio ambiente y la salud humana.
3. La creación de depósitos inseguros y abandonados de existencias de productos químicos peligrosos caducados e indeseados, sobre todo los plaguicidas.
4. El aumento de la eliminación de los desechos tóxicos a nivel mundial.

El Convenio de Rotterdam se traduce en un sistema alerta rápida que faculta a las naciones más pobres la adopción de decisiones propias y fundamentadas respecto de la importación de productos químicos tóxicos, proporcionando:

1. Información sobre las decisiones de otros países de prohibir o restringir rigurosamente ciertos productos químicos;
2. Información sobre las experiencias de otros países con formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas;
3. Los medios para detener las importaciones no deseadas;
4. Y estableciendo la obligación de que los países exportadores respeten las decisiones de los otros países en materia de importación.

Situación de la República Dominicana frente al Convenio de Rotterdam

El Convenio de Rotterdam fue ratificado por la República Dominicana en noviembre del 2005, mediante la Resolución No. 506, del Congreso Nacional.

1. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el punto focal y tiene una de las cuatro autoridades nacionales designadas con las que cuenta el país en cumplimiento con el Art. 4 del Convenio.
2. De acuerdo a lo establecido por el Art. 4 del Convenio, la República Dominicana está en capacidad de desarrollar las funciones administrativas requeridas.
3. Cuenta con los medios oficiales para notificar importaciones de productos del consentimiento fundamentado previo (CFP) a nivel nacional.
4. Existe un flujo de comunicación entre las instituciones del Estado que tienen relación directa y con la industria.

Como especifica el Art. 4 del Convenio de Rotterdam, cada Parte designará una o más autoridades nacionales que estarán facultadas para actuar en su nombre en el desempeño de las funciones administrativas requeridas en virtud del Convenio.

La República Dominicana cuenta con cuatro AND, que están representadas por los ministerios de Medio Ambiente, Agricultura, Salud Pública y la Dirección General de Aduanas. Existe un flujo de información entre los ministerios de Salud, Medio Ambiente, Agricultura, Aduanas y Relaciones Exteriores.



¿Cuáles son los instrumentos jurídicos y administrativos para la implementación del Convenio de Rotterdam en la República Dominicana?

1. Ley No. 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la importación, comercialización, fabricación, almacenamiento y envase de insecticidas, zocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y sus similares.
2. Ley No. 218, del 13 de marzo del 1984, que prohíbe la introducción al país de desechos tóxicos provenientes de procesos industriales.
3. El Decreto No. 217-91, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización de la mayoría de los productos que regula el Convenio.
4. La ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 en su Capítulo V, Art. 82, que regula el manejo de los productos y sustancias peligrosas.
5. Ley General de Salud No. 42-01, Arts. 81 y 122, declara de interés el control de los plaguicidas y sustancias tóxicas.
6. Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, Art. 185 y 186.

Actividades locales para el manejo del Convenio de Rotterdam en la República Dominicana

1. Se han remitido los formularios con las decisiones del país de las futuras importaciones de los productos del Anexo III del Convenio que hasta la fecha no tienen restricciones en el país.
2. Se realizó un diagnóstico a nivel nacional de la situación de las empresas que se dedican a la importación y venta de plaguicidas y químicos altamente peligrosos.
3. Se remitieron a la Secretaría del Convenio las medidas reglamentarias firmes correspondientes a veinte plaguicidas prohibidos de las cuales dieciséis pertenecen al anexo III del Convenio de Rotterdam y cinco productos químicos de uso industrial restringidos en la República Dominicana.
4. Se elaboró un borrador de reglamento para cumplir con las obligaciones de país frente al Convenio de Rotterdam.
5. El país recibe todos los años notificaciones de exportación de la Unión Europea, a las cuales da respuesta según el tiempo establecido por el Convenio, que es de 30 días. De estas notificaciones, un correo electrónico llega a la AND de la Aduana para fines de verificación, aunque no le compete tomar la decisión de si esa importación puede entrar o no al país.

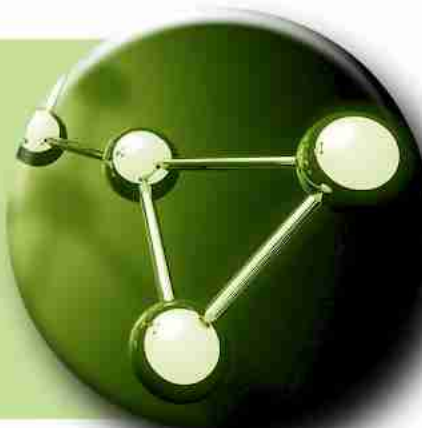
Dentro de los productos que están expresados en el Anexo III, cabe mencionar: Medidas reglamentarias firmes para plaguicidas



Edb (dibromuroetano) - * canflector (toxafeno)
Hch (hexacloro ciclo hexano) - * clordano
Bhc (hexacloro benceno) - * hepacloro
Lindano (isomer gamma del hch) - * clorodimeform
Dbcp (dibromo cloro-propano) - * paration
Metil paration - * ddt (dicloro difenil tri-
2,4,5-t (ácido triclorofenox- cloro etano) - * acetico
Dieldrin- endrin - * aldrin
Sales mercuriales - * acetato de fenil mercurio

Medidas reglamentarias firmes para productos químicos de uso industrial:

Bifenilos policlorados (PCB) - * terfenilos policlorados (pct)
Bifenilos polibromados (pbb) - * plomo tetraetilo
Plomo tetrametilo



Desafíos claves para la implementación del Convenio de Rotterdam en la República Dominicana

1. Dotar al país de las infraestructuras y los equipos requeridos para el seguimiento a la evaluación científica de los riesgos.

2. Implementar sistemas de gestión de riesgo sustentados con datos cualitativos y cuantitativos de incidentes de contaminación al ambiente por plaguicidas y otros productos químicos.

3. El país requiere un centro nacional de información toxicológica donde se recojan las informaciones sobre accidentes por intoxicaciones relacionadas con los productos químicos y plaguicidas.

4. Implementar una campaña de difusión a nivel nacional para dar a conocer el Convenio.

5. Disponer de la estructura humana con la adecuada calificación técnica para articular una mecánica operativa de supervisión, control y regulación que permitan dar cumplimiento a lo aprobado en los acuerdos y tratados de los cuales la República Dominicana es signataria.

6. Desafíos claves para la implementación del Convenio de Rotterdam en la República Dominicana.

7. Controlar a través de las aduanas dominicanas la entrada y salida de los productos del Anexo III que están parcialmente restringidos o restringidos en su totalidad.

8. Debe existir relación estrecha entre la sinergia Rotterdam, Estocolmo, Basilea y SAICM.

9. Poder acceder a instrumentos financieros e económicos para fortalecimiento de las estructuras locales y la implementación del Convenio.

10. Fortalecimiento de la coordinación de las instituciones locales que tienen relación directa e indirecta en las acciones requeridas para asegurar el cumplimiento del convenio.

11. Estrategias para la implementación del Convenio de Rotterdam en la República Dominicana

12. Habilitar administraciones de entrada específicas para focalizar el control.

13. Capacitación periódica dirigida a personal operativo e inteligencia aduanera.

14. Crear un registro de importadores en Aduana, Medio Ambiente y Agricultura.

15. Intercambio de información entre Aduana, Medio Ambiente y Agricultura.

16. Validación informática de licencias en el sistema aduanero SIGA a partir de datos de Medio Ambiente y Agricultura.

17. Homologar criterios de clasificación arancelaria.

18. Establecer sanciones por incumplimientos.

19. Definir variables o criterios de riesgos en base a los perfiles de riesgo.

20. Combatir el contrabando en coordinación con los organismos de control.

21. Utilizar tecnología no intrusiva (rayos laser).

22. Memorando de entendimiento entre las instituciones que son Parte para fomentar trabajos conjuntos. Para más información, entrar a la página Web del Convenio de Rotterdam www.pic.int

